



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-030308

Tipo: Salida Fecha: 30/01/2020 02:40:24 PM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-000690

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención

Auxiliar

Maria Claudia Echandia Bautista

Asunto

Ordena liquidación judicial y vinculación como medida de intervención al proceso de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Proceso

Intervención

Expediente

78.196

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución 302-004518 de 26 de octubre de 2018, la Directora de Supervisión de Asunto Especiales y Empresariales, declaró la situación de control y grupo empresarial conformado por los señores Luis Humberto Castro Cortés¹, Mariana Andrea Alvarado Chacón² y Francisco Miguel Fernández Ramírez³ como controlantes conjuntos de las sociedades Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención⁴, Solución Futura S.A.S. y Activos Sólidos S.A.S. como subordinadas.
2. Mediante memorando 300-012733 de 28 de diciembre de 2018, la Superintendente Delegada para Inspección, Vigilancia y Control (E) de esta Superintendencia, informó que en el curso de la investigación adelantada, verificó que las sociedades Activos Sólidos S.A.S. identificada con NIT 900545278 y Solución Futura S.A.S. identificada con NIT 900518050, hicieron parte del esquema de captación masiva y habitual de dineros del público en cuanto la primera participó en operaciones de compraventa de cartera consistente en pagarés libranzas a través de esquema fiduciario, y la segunda comercializó cartera materializada en pagarés libranzas originados por las Cooperativas sujetas al proceso de Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención y otros. Además, consideró que dichos sujetos conocían o debían conocer de las actividades ilegales desarrolladas por Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, no solo por la identidad de accionistas y representantes legales lo que a la postre llevó a la señalada determinación del control, sino que desarrollaron el mismo objeto social de esta. En este sentido, informó en su solicitud que las anotadas sociedades merecen ser intervenidas.

¹ Intervenido por Auto No. 400-018185 de 19 de diciembre de 2017 en calidad de representante legal, miembro de junta directiva y accionista de la sociedad Suma Activos S.A.S.

² Intervenido por Auto No. 400-018185 de 19 de diciembre de 2017 en calidad de miembro de junta directiva y accionista de la sociedad Suma Activos S.A.S.

³ Intervenido por Auto No. 400-018185 de 19 de diciembre de 2017 en calidad de miembro de junta directiva y accionista de la sociedad Suma Activos S.A.S.

⁴ Sociedad vinculada al proceso e intervención de Suma Activos S.A.S. mediante Auto 400-008795 de 15 de junio de 2018.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecieron medidas de intervención que propenden por la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.
2. Al respecto, la Corte Constitucional estableció que: *“Tal intervención tiene dos objetos fundamentales: i) suspende de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, “generan abuso del derecho y fraude a la ley” al ejercer la actividad financiera irregular; y ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución e recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades”*⁵.
3. De acuerdo con el artículo 1 del anotado Decreto, la Superintendencia de Sociedades puede declarar, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, la intervención en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal. Para esto, la norma otorga a esta entidad amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado.
4. La Corte Constitucional, en la sentencia C-145 de 2009, encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que lo buscado por el Gobierno es hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha Corporación manifestó que la medida de intervención está justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del Decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece: **“Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades; (...) Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado”** (negritas agregadas por el Despacho).
5. Sobre esta facultad, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público, sin la debida autorización estatal, afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte: *“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades”*⁶.
6. En desarrollo de la mencionada intervención, el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 establece que serán sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la actividad de captación ilegal.

7. Por su parte, el artículo 6 del anotado Decreto prevé que la intervención estatal tendrá lugar cuando a juicio de esta entidad, existan hechos objetivos y notorios de captación, que indiquen la entrega masiva de dineros, mediante operaciones de captación o de recaudo, no autorizadas o de cambio de bienes y servicios sin explicación financiera razonable.
8. El artículo 7 del Decreto 4334 d 2008, establece las medida de intervención judicial que pueden decretarse por esta entidad, entre ellas la señalada en el literal f) que establece: *“La disolución y liquidación judicial de la persona jurídica o de cualquier contrato u otra forma de asociación que no genere personificación jurídica, ante la Superintendencia de Sociedades, independientemente a que esté incurso en una situación de cesación de pagos”*.
9. Respecto de la adopción de dichas medidas, la Corte Constitucional señaló: *“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso. Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada”*⁷.
10. Ahora bien, en relación con las sociedades Solución Futura S.A.S. y Activos Sólidos S.A.S., conforme a lo expuesto en el Memorando 300-012733 de 28 de diciembre de 2018, la investigación señaló que los siguientes hechos relevantes:
 - 10.1. Respecto de las sociedades Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, Solución Futura S.A.S. y Activos Sólidos S.A.S., se constató que Luis Humberto Castro Cortés en liquidación judicial como medida de intervención, Mariana Andrea Alvarado Chacón en liquidación judicial como medida de intervención y Francisco Miguel Fernández Ramírez en liquidación judicial como medida de intervención, poseían una participación conjunta superior al 50% del capital.
 - 10.2. Que las sociedades Solución Futura S.A.S. y Activos Sólidos S.A.S., eran controladas por Luis Humberto Castro Cortés en liquidación judicial como medida de intervención, Mariana Andrea Alvarado Chacón en liquidación judicial como medida de intervención y Francisco Miguel Fernández Ramírez en liquidación judicial como medida de intervención y que las decisiones financieras y administrativas se tomaban desde la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, resaltando que las áreas de Contabilidad, Financiera, Jurídica y de Recursos Humanos estaban al interior de esta. Lo anterior, de acuerdo con manifestaciones del ex representante legal se la sociedad Adproem S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención vinculada al proceso de intervención de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
 - 10.3. Que según la información suministrada por la liquidadora de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, las sociedades Activos Sólidos S.A.S. y Solución Futura S.A.S., representadas por Luis Humberto Castro Cortés en liquidación judicial como medida de intervención, efectuaron múltiples operaciones de compraventa de pagarés, producto de las cuales existen onerosas cuantías reclamadas por los afectados y acreedores en el proceso de intervención. Además, tal como lo determinó la investigación que declaró el control, todas las

⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.



- sociedades señaladas realizaban actividades similares o complementarias y que conocían, planeaban y ejecutaban las operaciones comerciales, jurídicas, económicas para el desarrollo de la actividad económica.
- 10.4. Que de la rendición de cuentas presentada por Alianza Fiduciaria, se encontró fundamento a la afirmación de la liquidadora respecto de que la sociedad Activos Sólidos S.A.S. participó en las operaciones de pagarés libranza a través del esquema fiduciario, pues se constató que ésta sociedad instruyó a Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Activos Sólidos para vender cartera del fideicomiso Suma Activos por valor de \$5.366.868.592.
- 10.5. Que respecto de la sociedad Solución Futura S.A.S., se advirtió que esta hizo parte del esquema de captación en cuanto se dedicó a comercializar cartera materializada en pagarés libranzas originadas por las cooperativas estrechamente ligadas a las cooperativas Coopmulcom en toma de posesión como medida de intervención, Cooprestar en toma de posesión como medida de intervención, Cooproducir en toma de posesión como medida de intervención y Coopsolución en toma de posesión como medida de intervención⁸.
- 10.6. Que se pudo establecer un vínculo directo entre las sociedades Activos Sólidos S.A.S. y Solución Futura S.A.S. y los hechos de captación que dieron lugar a la intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, en cuanto las primeras participaron del entramado societario controlado por los accionistas Luis Humberto Castro Cortés en liquidación judicial como medida de intervención, Mariana Andrea Alvarado Chacón en liquidación judicial como medida de intervención y Francisco Miguel Fernández Ramírez en liquidación judicial como medida de intervención, lo que les permitió concluir que “dichos vehículos societarios conocían o debían conocer las actividades ilegales desarrolladas por Suma Activos SAS, no solo porque sus accionistas y representantes legales fueran los mismo de Suma Activos sino porque se dedicaron a desarrollar el mismo objeto social de Suma Activos SAS, comercializando cartera materializada en pagarés libranzas cuyos créditos eran originados por las cooperativas Cooprestar, Coopmulcom, Cooproducir y Coopsolución”.
- 10.7. Que desde el entramado de sociedades se comercializó cartera inexistente para ser vendida a terceros, participando junto a las cooperativas como fachada en una operación comercial, encontrándose involucradas con la estructura de captación ilegal. Lo anterior, según e evidenció en la investigación administrativa adelantada.
11. En conclusión y como solicitud, la anotada Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, informó sobre la existencia de operaciones adelantadas las sociedades Activos Solidos S.A.S. y Solución Futura S.A.S., las cuales consideró, se encuentran vinculadas con la operación de captación no autorizada de dineros del público de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y que a su juicio, ameritan ser intervenidas.
12. De esta forma, de acuerdo a lo descrito por la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control, se configuran los supuestos de intervención consagrados en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008, respecto de las sociedades Activos Solidos S.A.S. y Solución Futura S.A.S., en razón a la participación en las actividades de captación determinadas y desarrolladas por Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención.
13. Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 y en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar

⁸ Cooperativas Intervenido con Auto 400-008798 de 25 de junio de 2018. La medida abarcó a las cooperativas (i) Cooperativa Multiactiva de Prestación de Servicios – Cooprestar; (ii) Cooperativa Multiactiva Producir – Cooproducir en liquidación; (iii) Cooperativa Multiactiva de servicios comunera –Coopmulcom y (iv) Cooperativa Multiactiva de Servicios – Coopsolución



los intereses de los afectados, esta Superintendencia con soporte en la previsión legal citada y de acuerdo con la investigación adelantada por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control contenida en Memorando 300-012733 de 28 de diciembre de 2018, decretará la intervención, bajo la medida de liquidación judicial de las sociedades Activos Solidos S.A.S., identificada con Nit. 900.545.278 y Solución Futura S.A.S. identificada con Nit. 900.518.050.

14. De igual forma, se ordenará su vinculación al proceso de intervención que actualmente se adelanta respecto de la sociedad Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.
15. En adición a lo anterior, se proferirán las órdenes complementarias de rigor, tendientes a dotar de eficacia a este proceso que, como lo resaltó la Corte Constitucional, es de naturaleza cautelar y, en consecuencia, eficiente, concentrado y expedito.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Intervención⁹,

RESUELVE

Primero. Ordenar la intervención bajo la medida de liquidación judicial de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las sociedades Activos Sólidos S.A.S., identificada con Nit. 900.545.278 y Solución Futura S.A.S., identificada con Nit. 900.518.050 y decretar su vinculación al proceso de intervención de Suma Activos S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros.

Segundo. Designar como liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a María Claudia Echandía Bautista, C.C. 39.774.659, quien tendrá la representación legal de las personas jurídicas. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial, líbrense los oficios respectivos y comuníquese por el medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

La auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en Av. Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500

Tercero. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Cuarto. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011, la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Quinto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), lo anterior en

⁹ Delegada en virtud del oficio 400-028786 de 10 de abril de 2019, de la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia



caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de las sociedades Activos Sólidos S.A.S. identificada con NIT 900545278 y Solución Futura S.A.S. identificada con NIT 900518050, susceptibles de ser embargados.

Octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Noveno. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionada, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Décimo segundo. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8 y 14 del artículo 9 del Decreto 4334 del 2008, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo tercero. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor designado por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo quinto. Ordenar la remisión de todos los procesos de ejecución contra todos los intervenidos de conformidad con el artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006. Para tal efecto, la auxiliar de la justicia deberá oficiar a los jueces de conocimiento respectivo.

Décimo sexto. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición del agente interventor todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos



Decimo séptimo. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105 por concepto 1 (Depósitos Judiciales), de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008, al número de expediente 110019196105-01742078196 asociado al proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos S.A.S. y otros.

Parágrafo. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia del mismo junto con la siguiente información:

- a) N° del proceso.
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que hace el descuento.
- c) Discriminación de la suma depositada señalando el deudor al que se le realiza descuento.
- d) Nombre de la originadora del crédito de libranza de los deudores citados.
- e) Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- f) Fecha de consignación del depósito.

Décimo octavo. Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Décimo noveno. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Vigésimo. Encomendar a la liquidadora atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo Primero. Ordenar a la liquidadora de conformidad con la Circular Externa 400-000002 de 30 de marzo de 2011, que tratándose de personas obligadas a llevar contabilidad, deberá remitir, por cada persona intervenida, un balance general y un estado de resultados, cada seis meses, esto es con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año; y con relación a las demás personas intervenidas no obligadas a llevar contabilidad, presentará, con la periodicidad señalada en el párrafo anterior, un estado de derechos, bienes y obligaciones que contengan los activos y pasivos de la intervenida y un estado de ingresos y gastos. En todo caso, al concluir el proceso de liquidación judicial como medida de intervención presentará una rendición final de cuentas.

Vigésimo Segundo Advertir a la liquidadora que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.



Vigésimo Tercero. Vincúlese a las sociedades Activos Sólidos S.A.S. identificada con NIT 900545278 y Solución Futura S.A.S. identificada con NIT 900518050, al proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad Suma Activos S.A.S. y otros, ordenado por Auto 400-018185 de 19 de diciembre de 2017

Vigésimo Cuarto. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del liquidador durante todo el trámite.

Vigésimo Quinto. Prevenir a los deudores de los intervenidos, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones a la liquidadora, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo Sexto. Advertir a los afectados y acreedores de las sociedades Activos Sólidos SAS identificada con NIT 900545278 y Solución Futura S.A.S. identificada con NIT 900518050, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Advertir que como quiera que el proceso de intervención de la entidad está intrínsecamente relacionado con el de Liquidación Judicial como medida de intervención de Suma Activos S.A.S. y otros, en caso de haber presentado su reclamación a dicho proceso, no es necesario que presenten su reclamación nuevamente en este proceso.

Vigésimo Séptimo. Ordenar a la liquidadora dar trámite de todas las solicitudes que alleguen los deudores de las libranzas, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante ella, con el fin de informar sobre el estado del crédito, expedir paz y salvos y en general, resolver cualquier petición o solicitud sobre los créditos libranzas objeto de medidas cautelares.

Vigésimo Octavo. Ordenar a la liquidadora, rendir un informe quincenal al Despacho sobre las peticiones y solicitudes de deudores de libranzas que le sean allegadas, tales como solicitudes de paz y salvo, prepagos, requerimiento de información del estado del crédito, entre otras y el estado del trámite.

Vigésimo Noveno. Advertir a las partes del proceso que las solicitudes de exclusión, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Trigésimo. Requerir a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y operadores de libranza que han negociado títulos con la sociedad intervenida.

Trigésimo Primero. Ordenar a las pagadurías que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por las sociedades Activos Sólidos SAS identificada con NIT 900545278 y Solución Futura S.A.S. identificada con NIT 900518050, consignarse a la cuenta corriente No. 040-761160-64 denominada EF Suma Activos de la Fiduciaria Bancolombia.. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia del mismo junto con la siguiente información a esta Superintendencia y al correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com.

- a. Proceso y No. del expediente
- b. Pagaduría que realiza el descuento
- c. Fecha de consignación del depósito



- d. Discriminación de la suma depositada
- e. No. de crédito o libranza
- f. Nombre del titular del crédito
- g. CC/NIT Titular del crédito
- h. Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- i. Valor cuota del crédito
- j. Saldo del crédito después del pago

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2018-01-557731
M2241